

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Boletín N°9.404-12

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones incorporan al proyecto de ley en trámite un conjunto de modificaciones que surgen a partir de la consulta indígena realizada sobre la materia. En particular, las principales indicaciones son las siguientes:

1. Se promueve la incorporación de prácticas sustentables, incluyendo prácticas de conservación de biodiversidad de comunidades locales y pueblos indígenas, a través de un conjunto de procesos y actividades productivas.
2. Se crea un Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, administrado por el Servicio, cuyo objeto es certificar o reconocer actividades, prácticas o sitios que contribuyen a la biodiversidad y a la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos.
3. Se crean las Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas.
4. Se establece el procedimiento para la creación de las áreas protegidas del Estado, la que deberá justificarse con un informe técnico y, en el caso de corresponder a tierras indígenas o aledañas a éstas, se deberá adjuntar un informe de los aspectos culturales pertinentes. Asimismo, cuando sea necesario, se podrán requerir informes de los organismos sectoriales correspondientes.
5. Se establece la posibilidad de celebrar convenios de gestión de las áreas protegidas del Estado, con autoridades u organizaciones locales o comunidades indígenas u otras asociaciones y que tengan por objeto, entre otras materias, la administración y manejo de áreas; prevención de contingencias y control de emergencias; capacitación; asesoría técnica; ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo comunitario y aprovechamiento sustentable de recursos; y financiamiento y mecanismos para su aplicación.
6. Se establecen los contenidos de un plan de manejo, los cuales, entre otras materias, incorporan los usos o costumbres ancestrales desarrollados al interior de un área protegida del Estado y en sus inmediaciones.
7. Se establecen criterios para el otorgamiento de concesiones, los que entre otros aspectos, deberán considerar el promover la participación de las comunidades locales

e indígenas a que se refiere la ley N°19.253, cuando corresponda, así como el respeto por lugares en que se desarrollen usos o costumbres ancestrales de los pueblos indígenas.

8. Se establecen prohibiciones en áreas protegidas e infracciones tanto en dicha áreas como fuera de ellas.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

De las indicaciones presentadas, aquella que implican un mayor gasto fiscal es la creación del Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cuyo costo estimado para el primer año de vigencia es de \$49.014 miles, para su diseño y puesta en marcha; estimándose un gasto anual en régimen de \$163.380 miles para su funcionamiento.

En cuanto a los informes técnicos requeridos en el procedimiento para la creación de las áreas protegidas del Estado, ellos serán absorbidos por el presupuesto vigente de cada organismo.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las presentes indicaciones durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a las reasignaciones presupuestarias efectuadas desde la partida presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente, y en lo que faltase, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.



Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

